



ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO URBANO DE VIAJES EN
AUTOBÚS DE OSUNA

Título preliminar
Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconocen los artículos 4, 25, 2.g en relación con el artículo 86 nº 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 2.º La presente Ordenanza regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte urbano en el término de Osuna. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los habitantes del municipio, el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión y formas de publicación previstas en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.º El transporte regular urbano de viajeros en autobús es un servicio público, de titularidad municipal lo que justifica el control de su gestión y la inspección del mismo en todo momento salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

Artículo 4.º Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de este Reglamento, se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5.º De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía los transportes públicos de viajeros serán regulares cuando se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, o discrecionales cuando se lleven a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido.



Artículo 6º. Los transportes regulares serán permanentes cuando se lleven a efecto de manera continuada para atender necesidades de carácter estable, o temporales cuando están destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada aunque pueda darse en los mismos una repetición periódica, tales como los de feria, mercados u otros similares.

Los transportes regulares también pueden ser de uso general dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado, o de uso especial cuando estén destinados a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios declarados homogéneos.

Título II ***Modalidad de la prestación***

Capítulo I ***Formas de gestión del transporte público urbano de viajeros en autobús***

Artículo 7.º El servicio de transporte urbano regular de viajeros en autobús podrá gestionarse de forma directa o por cualquiera de las modalidades de gestión indirecta contempladas en la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Corresponde al Pleno de la Corporación valorando las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

Capítulo II ***Explotación del servicio***

Artículo 8.º El Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio.

Artículo 9.º Los servicios del transporte público regular de uso general se prestarán de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en base al régimen tarifario establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 10º Los usuarios del servicio estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros.



Título III

De las relaciones entre Ayuntamiento y usuarios

Capítulo I

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 11.º Los usuarios del servicio público de transportes urbanos ostentan los siguientes derechos:

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los Servicios que se presten por el Ayuntamiento en línea regular.
- b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal encargado de la prestación del servicio.
- d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la Oficina Municipal competente o procedimiento legal que considere oportuno.
- e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública, a ser transportado por la ruta y en el horario establecido. El vehículo podrá ir completo.
- f) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio, excepto cuando sean averías u otras causas de fuerza mayor. Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación.
- g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto de la ordenanza.
- h) Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un autobús municipal, podrá solicitar su recuperación en las Oficinas de la Policía Local de Osuna.

Artículo 12.º Son obligaciones de los usuarios del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros en autobús, las siguientes:



a) A la llegada del vehículo el público subirá al mismo, una vez estacionado éste por la puerta que al efecto se indica en el vehículo.

b) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

— Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y silleas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de discapacitados.

— Llevando sustancias nocivas o peligrosas.

c) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, solicitando al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria. Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda fraccionaria expresada anteriormente, podrán optar por apearse del vehículo o proseguir el recorrido solicitando del conductor el correspondiente billete y un resguardo para la entrega del cambio en el mismo autobús.

El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con la moneda fraccionaria expresada anteriormente, el conductor no dispusiere de cambio. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario.

d) Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

— Fumar en el interior del vehículo.

— Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.

— Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.

— Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

— Escupir, comer o beber en los vehículos.

— En general, cuanto pueda perturbar el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 13.- Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b) Una vez abonado el billete, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.

c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido.



Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el Ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carnet al conductor.

d) El usuario que sea sorprendido sin billete por la inspección del servicio deberá abonar la cantidad doble del servicio ordinario, entregándosele también doble número de billetes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Igual criterio se utilizará cuando el billete esté roto o deteriorado que impida la identificación de su número.

e) El viajero que desee bajar del vehículo lo solicitará con suficiente antelación, pulsando el timbre.

f) Al apearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

g) El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada.

Título IV

De las competencias municipales

Capítulo I

Competencias de los órganos de gobierno del Excmo Ayuntamiento

Artículo 14º El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 15º Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza.
- b) La modificación del régimen de gestión del transporte urbano de viajeros en autobús.

Artículo 16.º Es competencia de la Alcaldesa, que podrá ejercer por si mismo o por delegación en el Concejal Delegado responsable del Tráfico o Servicios Urbanos:

- a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones, en forma de bandos o de cualquier otra forma legal, que considere oportunas.



- b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.
- c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.
- d) Y elevar al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

Régimen Sancionador

Art. 17. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves y se estará en cuanto a la tipificación de las mismas a lo establecido en la Ley 2/2003 de Ordenación de Transporte de Andalucía.

Igualmente en lo relativo al importe de las sanciones se estará a lo establecido en la precitada ley excepto en la infracción relativa a viajar sin billete en la que se aplicará lo establecido en el artículo 13.d de esta ordenanza.

2. En caso de gestión indirecta el gestor del servicio público del transporte urbano por autobús de Osuna, a través de los empleados destinados al efecto, denunciará ante el Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios.
3. Los hechos que por su naturaleza puedan tener trascendencia penal serán denunciados ante dicha jurisdicción.
4. De no hacer efectivo el pago inmediato, transcurrido el plazo de pago anticipado, se cursará la oportuna denuncia a efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 18. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones:

El usuario causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción. En el caso de las personas menores de edad y mayores discapacitados, los padres, tutores o cuidadores legales.



Art. 19. Prescripción.

Las infracciones y las sanciones prescribirán conforme establece el artículo 43 de la Ley 2/2003 de ordenación de los Transportes urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Art. 20. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la imposición de las sanciones a que, en su caso, haya lugar por la aplicación de los artículos anteriores corresponderá a los órganos municipales que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida.
2. Los expedientes sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones por incumplimiento de cualquiera de los mandatos previstos en el presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con la normativa aplicable, estatal, autonómica o local, correspondiente al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo y el Reglamento General de Recaudación.

Art. 21. Indemnizaciones.

1. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Título V
Recursos y reclamaciones

Capítulo I
De las reclamaciones

Artículo 22.º Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante la Alcaldesa o Concejal Delegado.

Capítulo II
De los recursos

Artículo 23.º Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en



consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de que procediera la revisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales

I. Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

II. En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y en la Legislación Administrativa supletoria: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres Andaluza; Ley y Reglamento de Bases Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Circulación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, entre otras.

III. Mediante Ordenes, Bandos y otros procedimientos legales por parte de la Alcaldía podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Anexo I ***Cuadro de horarios***

Los horarios, itinerarios, paradas y cualquier otro aspecto de interés para el servicio serán establecidos por la Junta de Gobierno Local a solicitud de la Delegación Municipal competente.



Anexo II
Paradas obligatorias

- 1.- Plaza Mayor (con marquesina)
- 2.- Plaza Rodríguez Marín (con marquesina)
- 3.- Carrera a la altura del Antiguo Hospital
- 4.- Plaza Cervantes
- 5.- Alfonso XII a la altura del Instituto Rodríguez Marín (con marquesina)
- 6.- Glorieta Alfonso XII
- 7.- San José de Calasanz a la altura del Polideportivo (con marquesina)
- 8.- Barriada Andalucía (con marquesina)
- 9.- Alfonso XII a la altura del barrio del Granadillo
- 10.- Travesía Estación cruce con Renfe
- 11.- Plaza La Harinera
- 12.- María de la Cueva - Conde de Ureña
- 13.- María de la Cueva – Iglesia de Fátima (con marquesina)
- 14.- José de Mora
- 15.- Evandro (con marquesina)
- 16.- Aragón – Extremadura (con marquesina)
- 17.- Plaza Miguel Florencio
- 18.- Avenida de la Constitución – Hospital (con marquesina)
- 19.- Avenida de la Constitución – Salida del Hospital
- 20.- Avenida de la Constitución – Molino
- 21.- Avenida de la Constitución – Edificio Conyper
- 22.- Avenida de la Constitución a la altura de la óptica
- 23.- Avenida de la Constitución – Parada de Autobuses
- 24.- Plaza Santa Rita
- 25.- San Agustín a la altura del Ambulatorio.